

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO II

Panamá, 23 de Octubre de 1905.

NUM. 187

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herre-

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Girardot, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente á los particulares de 10 a. m. á 11 a. m. y de 4 p. m. á 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados de 2 á 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.
Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 120.....

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 155 de 1905, de 16 de Octubre, por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos y se restablecen unas partidas.....

Procuraduría General.

Vista del Procurador General de la Nación.....

Provincia de Colón.

Diligencia de incineración de Bonoq de la Deuda Pública.....

Acta de la apertura de la Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.....

Cuadro que demuestra las salidas de buques habidas en el puerto de Portobelo, durante el mes de Agosto de 1905, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.....

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 120.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 120.—Panamá, 19 de Octubre de 1905.

Por medio de telegrama fechado el 2 de los corrientes, el señor doctor Belisario Porras consulta con este Despacho los siguientes puntos:

"1.º Puede aplicarse por analogía en las oposiciones hechas á las concesiones de tierras comunes el artículo 864 del Código Judicial que manda condenar en costas al litigante temerario?"

"2.º Puede aplicarse por analogía igualmente al oponente en las controversias rurales de que trata, el artículo 1,611 del Código Judicial que califica ó define la temeridad del acusado?"

"3.º El que pide un lote de terreno de los comunes ó indultados puede pedir, aplicando por analogía el artículo 103 de la Ley 105 de 1890, que el que le hace oposición presente fiador que responda por el valor de las costas en que sea condenado?"

Para formar mejor concepto sobre los puntos consultados este Despacho quiso oír la opinión del señor Procurador General de la Nación, quien en oficio número 185, de 9 del presente dice:

"La razón que se tuvo al dictar los artículos 864 del Código Judicial y 103 de la Ley 105 de 1890 es, sin duda alguna, dar garantías á los legítimos intereses.

"En los juicios de policía rural de que trata la Ley 70 de 1904 hay la misma razón, luego deben existir las mismas disposiciones. Pero soy de concepto que quien hace la solicitud de concesión de tierras comunes, que sería el demandado con respecto al opositor, también debe dar fianza, aplicándose por analogía, así mismo, el artículo 20 de la Ley 169 de 1896.

"En este caso es más justa la aplicación de esa disposición que en los asuntos judiciales, porque en los casos de oposición de terrenos de

que el opositor es el que tenía la posesión de los terrenos, y por tanto, es en quien la ley supone que le asiste el derecho á la cosa demandada.

"Estimo que por analogía debe aplicarse el artículo 1,611 á dichos asuntos de policía rural, en el sentido de que se sirva para determinar en qué casos un litigio es falso ó temerario. Pero, también creo que se debe establecer en la Resolución que se dicte, que el artículo 1,612 del Código Judicial, debe tener, igualmente, aplicación en dichos asuntos á fin de llenar así, de una vez, todo vacío en el procedimiento en los casos materia de la consulta."

El artículo 864 del Código Judicial que es al que se refiere el punto primero del telegrama del doctor Porras dice textualmente así:

"Artículo 864. En toda sentencia definitiva ó interlocutoria se condenará precisamente en las costas á la parte contra la cual se pronuncie, en los casos siguientes:

"1.º Cuando á juicio de Juez haya sido notoria la injusticia de la pretensión en la acción ó excepción sostenida por dicha parte, y

"2.º Cuando interponga algún recurso, y la providencia contra la cual se interpuso sea confirmada."

Considera este Despacho que el artículo copiado es perfectamente aplicable, por analogía, en las controversias sobre policía rural, en lo cual está de acuerdo con el señor Procurador General de la Nación. Pero no sucede lo mismo con lo relativo al artículo 1,611 del mencionado Código, que es del tenor siguiente:

"Artículo 1,611. El acusador no será condenado en costas y costos sino cuando la acusación sea declarada falsa y temeraria; y lo será: 1.º Cuando el acusador no pruebe de modo alguno la acusación; 2.º Cuando se le pruebe que sus testigos los adquirió por soborno ó cohecho, y 3.º Cuando resulte que los documen-

tos que presente fueron falsificados por él, ó los exhibió con conocimiento de su falsedad."

Se funda este Despacho para creer que el artículo transcrito no es aplicable á las controversias de policía rural, conjuntamente con el 864, en las siguientes razones:

1.º Que el artículo 864 trata de negocios civiles en general y el 1,611 se refiere á acusaciones en determinados asuntos criminales;

2.º Que el ordinal 1.º del artículo 864 deja á juicio del Juez declarar cuando es notoria la injusticia de la pretensión en la acción ó excepción sostenida por la parte contra la cual se pronuncia la sentencia, y el artículo 1,611 determina de manera expresa cuándo debe el Juez declarar que ha habido injusticia ó temeridad, y

3.º Que, por consiguiente, si se declarara que el artículo 1,611 es aplicable á las controversias de policía rural conjuntamente con el 864, éste quedaría sin efecto, siendo como es el que en el caso de que se trata tiene más correcta aplicación.

Por las razones aducidas, este Despacho considera que tampoco es aplicable el artículo 1,612 del Código Judicial que tiene íntima relación con el 1,611.

El artículo 103 de la Ley 105 de 1890, al cual se refiere el punto tercero del telegrama del doctor Porras dice así:

"Artículo 103. El demandado en todo juicio ordinario y en los que se conviertan en ordinarios, tiene derecho á pedir que el demandante presente un fiador que responda por el valor de las costas en que sea condenado el mismo demandante. El fiador debe ser persona capaz de obligarse como tal; que tenga bienes más que suficientes para hacer efectiva la fianza, y que esté domiciliado en el mismo Distrito Judicial. Para calificar la suficiencia de los bienes del fiador se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 2,376 del Código Civil."

Este artículo está complementado por el 19 de la Ley de 1896, que copiado textualmente dice:

"Artículo 19. Cuando el demandante no constituya la fianza de costas que exige el demandado, conforme al artículo 103 de la Ley 105 de 1890, se suspenderá la demanda hasta que la constituya. Si transcurriere un año contado desde que se notifique el auto en que se ordene la presentación de la fianza, se entenderá que el actor desiste tácitamente de su acción."

Como se ve el artículo 103 habla de demandas ordinarias y de las que se conviertan en ordinarias, y el 19 de la Ley 169 de 1896, que habría que aplicar igualmente por analogía, por ser consecuencia de aquél, ordena que se suspenda la demanda mientras que el demandante preste la fianza exigida, y al efecto le concede el plazo de un año, contado desde la fecha en que se le notifique el auto respectivo.

Ahora bien: los juicios de oposición en las controversias relacionadas con la adjudicación de terrenos comunes ó indultados son especiales; la tramitación que señala la ley respectiva para esos asuntos es muy breve, pues el término fijado para recibir la demanda, sustanciarla y resolverlo no alcanza á quince días. De manera que es materialmente imposible aceptar en ellos ningún otro recurso fuera de los señalados expre-

Avisos.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 26 de los corrientes se recibirán propuestas en esta Secretaría para la completa instalación sanitaria de los edificios siguientes.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

- 16 lavatorios combinados.
- 2 lavamanos.
- 6 excusados.
- 6 urinarios.
- 5 baños regadera.
- 1 fregadero.
- 1 trampa para la grasa.

ASILE DE BOLÍVAR.

- 4 excusados.
- 2 urinarios.
- 16 lavatorios combinados.
- 1 fregadero.
- 1 trampa para la grasa.
- 2 baños de regadera.

Los planos para dichas instalaciones podrán consultarse en la oficina del Arquitecto Oficial todos los días hábiles de 8 a 11 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde.

Tales instalaciones deben llevarse a cabo de acuerdo en un todo con los sistemas modernos y conforme a las prescripciones del Reglamento de Sanidad.

Las propuestas deberán especificar claramente la marca y calidad de los elementos que se emplearán en los mencionados trabajos.

Panamá, Octubre 13 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día quince de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Los Santos, así: uno que sirva de Palacio de Gobierno, y otro para Cárcel y Cuartel de Policía.

El plano, los pliegos de cargos, especificaciones y demás detalles se encuentran en el Despacho de la Secretaría de Fomento, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 11 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día 23 de Octubre próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República para la construcción de un tercer piso en el edificio conocido en esta ciudad con el nombre de Agencia Postal Nacional.

El plano y los pliegos de cargo correspondientes pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Septiembre 20 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

No habiendo sido aceptada ninguna de las propuestas presentadas para la construcción de un puente sobre el río de La Villa, y otro sobre el río de Parita, ambos en la Provincia de Los Santos, se ha resuelto por esta Secretaría, sacar una nueva licitación hasta el 23 de los corrientes, la celebración de dichos contratos.

Las propuestas respectivas se rec-

birán en el Despacho de la Secretaría de Fomento, hasta las tres de la tarde del día 23 ya dicho.

Las especificaciones y planos respectivos pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde en la Sección Técnica de esta Secretaría.

Panamá, 3 de Octubre de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 970 del Código Fiscal, se hace saber que el señor Manuel Espinosa B., ofrece permutar con el Gobierno el ángulo noroeste de su casa ubicada en la esquina que forma la carrera de La Chorrera con la carrera del Mercado, que el Gobierno necesita para ensanchar la boca-calle de la citada carrera de La Chorrera, en cambio de parte del lote de terreno que el Gobierno tiene sin ocupar, ubicado al pie de la plazuela de Alfaro, en la carrera del Mercado, adyacente a la casa recientemente construida por dicho señor Espinosa, previo avalúo por peritos de ambas propiedades, recibiendo en dinero, sea el Gobierno o el proponente, la diferencia que resulte entre el precio de una y otra propiedad.

Panamá, Septiembre 2 1905.

El Subsecretario de Hacienda,

T. MARTIN FEUILLET.

AVISO

sobre fuga de un preso.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Marinson, por el delito de heridas, se fugó de la Cárcel de Sixaola, el día diez y ocho de Septiembre del presente año.

La filiación es la siguiente: mayor de edad, soltero, protestante, jornalero y jamaiquino.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial, se remite el impreso para su publicación por la prensa, hoy veinte y dos de Septiembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario en propiedad,

Carlos Escobar.

AVISO.

Hasta las tres de la tarde del día seis (6) de Noviembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República, para la construcción de un muro en la plaza de Chiriquí, en esta ciudad, en el lugar destinado para edificar el Panóptico.

Las especificaciones pueden consultarse en la oficina del Arquitecto Oficial, todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Octubre 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Edictos.

EDICTO

Miceno Badiola G., Juez 2.º Municipal, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio civil ejecutivo que don José F. Urrutia sigue contra el señor Rafael Ramírez M., por suma de pesos, se ha trabado embargo, depósito y avalúo sobre un terreno situado en el lugar denominado Huerta de Ricera, prolongación de la carrera del Istmo de esta ciudad y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes:

Linda, por el Norte, calle de por medio, con terrenos de la Compañía del Ferrocarril; por el Este, con terrenos de Tomas Arias y Guardia & Co.; por el Oeste, con la prolongación de la Carrera del Istmo, y por el Sur, con casa de la sucesión de Manuel Asunción Vázquez.

Mide: por el Norte, veinte metros (20 metros); por el Sur, veintiseis metros y cincuenta centímetros (27-50 metros); por el Este, doce metros (12 metros); y por el Oeste, quince metros (15 metros).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 200 de la ley 105 de 1890, se cita y emplaza a los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Panamá, 14 de Octubre de 1905.

MICENO BADIOLA G.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad.

3 v-1

EDICTO

El suscrito, Juez 1.º del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a la señora

En consecuencia, y por medio de este edicto comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días a ser notificado de unos documentos de crédito contra la sucesión de Pedro Sotomayor, otorgados a favor del señor Tomás Herrera.

Y para que le sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar público del Juzgado, hoy trece de Octubre de mil novecientos cinco.

El Juez HÉCTOR M. VALDÉS.—El Secretario, J. D. Guardia.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º Municipal a Francisco Achong,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que, contra él sigue Manuel M.ª García E., por suma de pesos, se ha dictado un auto que dice:

"Juzgado 2.º Municipal.—Panamá, Abril quince de mil novecientos cinco.

Decrétase formal embargo, depósito y avalúo sobre el inmueble denunciado, de propiedad de Francisco Achong, que linda por el Norte, con casa baja de Agustín Arias; por el Este, con la Carrera de Balboa; por el Sur, con solar de Ricardo Lasso, y por el Oeste, con patio y casa de Manuel Caballero L.

El bien embargado es de madera y de dos pisos y se halla en la Carrera de Balboa.

Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados para el correspondiente registro, con inserción de este auto y fíjese edicto por treinta días, el cual se publicará en el periódico oficial por tres veces seguidas.

Como el ejecutado no nombró depositario, ni perito avaluador, nombrase a los señores Manuel A. Pala-

cios y Eusebio Rengifo, por su orden, quienes si aceptan se posesionarán del cargo dentro del tercero día.

Como tercero en discordia se nombra al señor José Bustamante C.

Nombre el ejecutado del que le corresponde.

Notifíquese.

BADIOLA G.

Manuel M.ª Valdés,
Secretario."

Para que sirva de formal notificación fijo este edicto en lugar público del Despacho hoy 14 de Junio de 1905.

Manuel M.ª Valdés,

Secretario.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique a dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, é intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acoge por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1,392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

constar que unas se a por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicidad en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Córrase traslado de la presente demanda al actual tenedor del bien demandado, que aparezca serio el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P."

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, a las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

Torre é Hijos.

Provincia de Colón. -- Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO. JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA 1905	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	TONELADAS DE REGISTRO.	CAPITAN.	NUMERO DE TRIPULANTES	DESTINO.	MERCANCIAS		TESORO.		PASAJEROS.	EQUIPAJES.	TONELADAS DE CARGA	COCOS.	Cacao.	Madera.	Cavey.	OBSERVACIONES.
								BULTOS	VALOR	BULTOS	VALOR								
Agosto	1	Balandra.....	Criterio.....	Istmeña.....	7	M. C. de León.....	2	Colón.....	71	\$ 1,200.00				2 1/2					
	2		Dos Amigos.....		3	J. E. Rodríguez.....	3	San Blas.....	20	466.00				1 1/2					
	3		China.....		6	James Tratt.....	2	Playa de Damas.....	84	1,209.00				2 1/2					
	4		Progreso.....		5	R. Acosta.....	3	San Blas.....				2	2	1 1/2					
	4		Discreción.....		4	E. Navas.....	2	Colón.....	38	399.00									
	5		Paloma.....		5	A. Montufar.....	2	San Blas.....				2	2	1 1/2					
	5		Venus.....		3	L. de León.....	2	Isla Grande.....	52	285.00				2 1/2					
	7	Goleta.....	N. M. Royer.....	Americana.....	29	H. D. M. Donald.....	3	San Blas.....	98	555.00				183 3/4	3.500				
	7	Balandra.....	Carmen.....	Istmeña.....	8	E. Jackson.....	6												
	9		Mersey.....	Inglesa.....	220	M. King.....	6												
	10		Criterio.....	Istmeña.....	7	M. C. de León.....	2	Colón.....		\$ 1,500	1								
	13		China.....		6	James Tratt.....	2					5	5						
	13		Colombia.....		19	A. Sterns.....	3					2	2						
	13	Vapor.....	Laffayette.....	Francesa.....	4	J. Renemans.....	3												
	14	Balandra.....	R. de los Angeles.....	Istmeña.....	8	C. Ariano.....	2	San Blas.....	80	1,200.00				3	3,000				
	14		Venus.....		3	L. de León.....	1	Colón.....						4	4,000				
	14		Discreción.....		4	E. Navas.....	1							2					
	18		Sueño.....		4	S. Santamaría.....	2	Playa de Damas.....	62	234.00				3	3,000				
	18		Tomasita.....		3	M. Mark.....	2	Colón.....						29	3,500				
	18		China.....		6	James Tratt.....	2							4 1/2					
	19		Esfuerzo.....		4	M. Navarro.....	2							25 1/2					
	19		Quereme.....		5	C. Santamaría.....	2	San Blas.....	52	285.00				1 1/2	1,500				
	19	Goleta.....	N. M. Royer.....	Americana.....	29	H. D. Donald.....	3		640	1,682.00		3	3						
	21	Balandra.....	Tomasita.....	Istmeña.....	3	S. Betegon.....	2		18	100.00		5	5						
	21	Goleta.....	Cartagena.....	Inglesa.....	199	A. J. Cohoon.....	6	Colón.....	8	90.00				8					
	21	Balandra.....	Aurora.....	Istmeña.....	5	J. Vázquez.....	2	San Blas.....	681	3,352.60				4					
	21		Botello.....		3	B. Ayarza.....	3		47	500.00				8	8,000				
	21	Goleta.....	Orecencia.....		17	C. Boucher.....	3	Colón.....						1					
	23	Balandra.....	Libertador.....		8	José J. Santizo.....	3	Playa de Damas.....	8	100.00				90	450,000				
	23		Avispa.....		5	L. Santizo.....	2	San Blas.....						2					
	24		Rolling Stone.....		4	L. Calcedo.....	2							12					
	24		Elisa.....		3	E. Ayarza L.....	2		80	300.00				15					
	24	Goleta.....	F. Shepp.....	Americana.....	216	W. H. Mastheson.....	8		406	3570.00									
	24	Balandra.....	Esfuerzo.....	Istmeña.....	4	M. Navarro.....	2		200	3,476.00									
	24		Pensacola.....		15	A. B. Anderson.....	2							6	6,000				
	24	Goleta.....	Colombia.....		19	R. H. Stens.....	2	Garrote.....						2					
	24	Balandra.....	Impulso.....		4	E. Ayarza.....	1	Playa de Damas.....											
	24		Expansión.....		3	M. Mark.....	1	Colón.....	50	200.00									
	28		Tres Hermanas.....		14	A. Arroyo.....	3	San Blas.....						3					
	28		Venus.....		3	L. de León.....	2	Colón.....	68	400.00				2	2,000				
	29		Diario.....		3	L. Hernández.....	2	San Blas.....	62	948.00				2					
	29		Quereme.....		5	C. Santamaría.....	2												
	30		Carmen.....		9	E. Jackson.....	2	Colón.....	24	200.00				10					
	31		China.....		6	James Tratt.....	2	San Blas.....	187	3,621.00									
	31		Aurora.....		5	J. Vázquez.....	2												
	31		Edsay.....		12	George Riffer.....	2												

Portobelo, Agosto 31 de 1905.

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

samente por la Ley 70 de 1904, salvo que se ampliaran los términos establecidos por esa ley, lo que a este Despacho no le compete hacer.

Además, como dice el señor Procurador, "en los casos de policía rural es de suponerse que el opositor es el que tenía la posesión de los terrenos, y por tanto, es en quien la ley supone que le asiste el derecho a la cosa demandada", y siendo así que los términos están invertidos, no puede alegarse de ninguna manera que exista la misma razón y por tal causa no puede regir la misma disposición. Y aun cuando el señor Procurador es de opinión que esa anomalía podría subsanarse declarando aplicable igualmente el artículo 20 de la Ley 169 de 1896, que concede derecho al demandante para exigir fianza de costas al demandado, para comprender lo contrario basta con tener en cuenta lo que antes se ha dicho acerca del plazo angustioso dentro del cual debe ser aceptada, sustanciada y resuelta toda demanda de oposición.

En vista, pues, de las razones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

En las demandas de oposición sobre concesión de terrenos comunes o indultados es aplicable por analogía el artículo 864 del Código Judicial, y no lo son el artículo 1,611 del mismo Código, el 103 de la Ley 105 de 1890 y el 20 de la Ley 169 de 1896.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 155 DE 1905,

(DE 16 DE OCTUBRE),

por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos y se restablecen unas partidas.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sus sesiones de los días 28 de Septiembre último y 10 del presente mes, ha dispuesto que se abran varios créditos al Presupuesto de Gastos para la actual vigencia y que se restablezcan unas partidas que fueron rebajadas del referido Presupuesto, para todo lo cual se han llenado las formalidades que prescribe el artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso los créditos siguientes:

Departamento de Gobierno,

SECCIÓN 12.

Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO 24.

Correos (M).

Artículo 37. Suma con que se adiciona la partida votada en este artículo, la cual se destina para pagar el aumento del alquiler del local de la Agencia Postal de Colón, en 15 meses a Bs. 15 quince balboas..... Bs. 225 ..

CAPÍTULO 25.

Telégrafos (P).

Artículo 75. §. 5. Para pagar el aumento del sueldo de los seis meses Ins

pectores seccionales de la Línea Telegráfica, en 15 meses, a Bs. 10 cu.....

§. 6. Para pagar el sueldo de dos Inspectores Generales de la Línea Telegráfica de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 167 de este año, sobre reorganización del servicio Telegráfico en 15 meses, a Bs. 90.

Artículo 77. Para pagar el aumento de sueldo de los empleados de la Línea Telegráfica de Panamá, en 15 meses así:

De la Telegrafista Primer Jefe, a Bs. 150 ..

De la Telegrafista Segundo Jefe, a 5..... 75 ..

De la Ayudante, 20..... 300 ..

Del Oficial de Recibo, a 5..... 75 ..

De dos carteros, a 5 cu..... 150 .. Bs. 750 ..

SECCIÓN 13.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 27.

Artículo 88 (bis). Para pagar al señor T. T. Lovelace la subvención acordada por contrato de fecha 7 de Marzo de 1905, adicionado al 13 de Septiembre sobre navegación por el vapor "Oriente" como guarda, en la costa Atlántica de la República desde el 25 de Julio, en 17 meses y siete días, a Bs. 500 mensuales.....

Departamento de Obras Públicas.

CAPÍTULO 70.

CAPÍTULO 71.

Beneficencia Pública (M).

Artículo 223. Para aumentar la partida señalada en este artículo hasta completar la suma de treinta y cinco mil pesos \$35,000, votada por la Asamblea en el Presupuesto original, para dar cumplimiento a la Ley 27 de 1904, sobre establecimiento de un Manicomio.....

Artículo 224. Para adicionar la partida señalada en este artículo hasta completar la suma de \$8,400 votada por la Asamblea en el Presupuesto original para dar cumplimiento a la citada Ley 27 de 1904.....

Artículo 225. Para aumentar la partida señalada en este artículo hasta completar la suma de \$50 votada por la Asamblea en el Presupuesto original para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 63 de 1904, sobre Lazareto ó sea para instalación del mismo.....

SECCIÓN 40.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 72.

Artículo 234 (bis). Suma con que se aumenta la partida señalada en este artículo, la cual se destina para pagar la diferencia del alumbrado mensual de la ciudad de Bocas del Toro, de acuerdo con el contrato celebrado con el señor Gobernador de esa Provincia, en 4 meses, a Bs. 27.50..... Bs. 110 ..

Total..... Bs. 31,497 90

Ejecútense y publíquese. Dado en Panamá, a diez y seis de Octubre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.
El Secretario de Hacienda,
F. V. DE LA ESPRIELLA.

Procuraduría General.

VISTA

del Procurador General de la Nación.
Panamá, a 10 de Octubre de 1905.

Señores Magistrados:

El señor Juez 3.º del Circuito de Panamá dictó sentencia condenatoria el quince de Septiembre próximo pasado contra Manuel María Jaén por los delitos de hurto y estafa. De ese fallo apeló el defensor señor Heliodoro Patiño, y para que se surta el recurso ha ido el asunto a esa Honorable Corte.

El defensor fue nombrado por el reo, no se trata, pues, de una defensa de oficio; y sin embargo de esto nada ha hecho aquél por éste. Lo único ha sido decir que apela cuando se le notificó la sentencia.

En mi concepto Jaén no ha cometido el delito de estafa porque fue llamado a juicio, y últimamente condenado, sin que el defensor interpusiera recurso alguno al auto de proceder.

En efecto, Manuel María Jaén era empleado en la hacienda de doña Teresa Vera de Torres, en la sabana de esta ciudad. Un día se presentó en casa del señor Florencio C. Herbruger y le ofreció en venta varias vacas. Este señor comisionó a un mozo, Ismael Hernández, para que las examinara; por recomendación de éste, después de practicado el examen, compró una de dichas vacas en ochenta pesos, la que resultó ser de propiedad de la señora Vera de Torres.

El señor Juez 3.º juzga que por estos hechos se ha cometido hurto y estafa. Que Jaén, al apropiarse la va-

ca, cometió hurto y luego con la venta de ella al señor Herbruger cometió estafa, por haber infringido el artículo 829 del Código Penal.

Esta disposición no la considero aplicable en los casos de venta de cosa ajena, sino cuando el bien vedido es cosa inmueble, caso en que no hay hurto ni robo.

La ley considera encubridores a los que espontáneamente sin concierto ni conocimiento anterior a la perpetración del delito compran algunos de los efectos hurtados ó robados, de donde se infiere que no considera el hecho de la venta como estafa, puesto que lleva el delito de hurto ó robo hasta el comprador de los efectos; ahora, si se comprueba que el que compró la cosa ignoraba que era hurtada ó robada, no se le tendrá como encubridor. Pero siempre tendrá que devolver la cosa al dueño sin que éste le restituya su valor, que sí podrá reclamar del ladrón.

Considero que se ha cometido hurto y no abuso de confianza, a pesar de que Jaén era empleado de la hacienda, porque consta que las vacas estaban al cuidado de Segundo Deogracía (fs. 18 vta.)

Por todo lo expuesto, os pido, señores Magistrados, que modifiquéis la sentencia apelada castigando al reo sólo por el delito de hurto.

GABRIEL GUIZADO COSTA.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de Incineración de Bonos de la Deuda Pública.

En la ciudad de Colón, a los diez y seis días del mes de Octubre de 1905, se reunió en el local de la oficina de la Administración de Hacienda, la Junta de Incineración de Bonos de la Deuda Pública.

Se trajeron a la vista los que habían sido recibidos en la primera quincena, y resultaron ser ciento ocho de la serie C, por valor de quinientos siete balboas con setenta

centésimos, y los cuales están distinguidos con los números siguientes: 1,294 al 1,302, 1,313, 8,311 al 8,314, 8,320 al 8,324, 8,375, 8,382, 8,396 al 8,425, 8,465, 8,467, 8,482, 10,076 al 10,038 y 15,230, los que fueron incinerados por el señor Fiscal dando así por terminada la presente diligencia de la cual se extienden tres ejemplares de un mismo tenor para remitir uno al señor Secretario de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL y los otros dos al señor Gobernador para que en las cuentas del presente mes se sirva ordenar el giro de esta orden de pago por la suma de Bs. 507 70, quinientos siete balboas con setenta centésimos.

El Administrador, J. ANTONIO VALVERDE FUERTE. El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ. El Testigo, M. Tejada J. El Testigo, Marco A. Ceballos. El Secretario, José J. Echeona, Cajero.

ACTA

de la apertura de la Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

En Colón, a los 29 días del mes de Septiembre y 4 del mes de Octubre de 1905, se reunieron en el lugar donde tuvo lugar el incendio del 26, los señores Porfirio Meléndez Gobernador de la Provincia; José A. Valverde Fuerte, Administrador de Hacienda de la Provincia; José J. Echeona, Cajero, é Isaac Fernández V., con el objeto de abrir la caja grande de la Administración de Hacienda donde se hallaban los valores de propiedad del Gobierno de la República, operación que se hizo con poca dificultad por haberse podido abrir dicha caja con la combinación. Hecho el examen de los valores resultó todo conforme, pues aunque habían algunos billetes mojados, tanto estos como los vales de comercio y los de los empleados públicos, una vez secados han quedado restablecidos y en estado útil.

De las especies venales se hace

constar que unas se arducieron en el escarapate de dicha Administración y otras en la referida caja en la forma siguiente:

Papel Sellado:

De 1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
46	8	12	

Timbres Nacionales

De 1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
11	17	42	1

Como no hubo tiempo el día 29 para abrir la caja pequeña, la operación se hizo nuevamente el día 4 del corriente con los mismos empleados y una vez rota con los instrumentos adecuados y sacados que fueron los documentos que en ella estaban guardados, se observó que todos, cual más cual menos, estaban casi carbonizados y húmedos de tal modo que se hace imposible el que se utilicen ni uno sólo, pues se desgajan con sólo tocarlos, mas no obstante lo expuesto se dispuso remitirlos en un coche a la casa de habitación del señor Administrador, donde fueron colocados en una caja y tapados hasta que se disponga lo más conveniente por el Gobierno de la República.

Y no habiendo más nada que hacer se dió por terminada la presente diligencia, de la cual se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, para remitir uno al señor Secretario de Hacienda quien se encontró el día 29 presente cuando se abrió la caja que contenía los intereses, otro al señor Presidente del Tribunal de Cuentas, otro para el señor Gobernador de la Provincia y el otro para el comprobante de las cuentas de esta Administración en las nuevas cuentas que se rinda después de descrita en los nuevos libros que se abrirán a contar desde el 1.º del corriente mes de Octubre.

El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ. El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUERTE. El Cajero, José J. Echeona. El Liquidador, Isaac Fernández V.